



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 037-A

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA CONCEDER UNA EXENCIÓN CONTRIBUTIVA TOTAL EN EL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LAS NUEVAS FACILIDADES MÉDICAS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 107 DE 2020, SEGÚN ENMENDADA Y LA ORDENANZA NÚM. 32-A, SERIE 2020-2021, SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.003, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, declaró política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Se dispone, en consecuencia, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

POR CUANTO:

La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008, dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Corolario con lo anterior, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO:

El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por la construcción de obras y el derribo de edificios, entre otras. Por otro lado, amplía los poderes a los municipios para que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor

o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

POR CUANTO: Asi también el Artículo 2.110(f), sobre “Exenciones” que mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción. La Ley 107, ante, dispone, además, que se podrán fijar tipos menores a manera de exención, cuando ello sea conveniente al interés público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o inversión que se requiera.

POR CUANTO: En vista de las facultades conferidas a los municipios por la Ley Núm. 107, ante, el Municipio de San Lorenzo aprobó la Ordenanza Núm. 32-A, Serie 2020-2021, cual fijó los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio. Además, estableció el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio, estableció los procedimientos para el pago, reclamaciones y exenciones del arbitrio de construcción. Por otro lado, la Ordenanza Núm. 011-ENM-A, Serie 2022-2023 enmendó la referida Ordenanza Núm. 32-A, Serie 2020-2021, a los fines de uniformar el tipo contributivo de arbitrios de construcción aplicable a toda actividad de construcción, incluyendo el derribo de estructuras, que se realice por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del gobierno federal, o con el municipio.

POR CUANTO: El 19 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), emitió una misiva al Municipio de San Lorenzo para solicitar una exención de arbitrio de construcción para el Proyecto del desarrollo de Nuevas Facilidades Médicas del Municipio de San Lorenzo. Según el acuerdo Interagencial entre el Departamento de Salud, Municipio de San Lorenzo y la AFI (contrato #2026-DS8022), el proyecto consiste en el desarrollo de nuevas facilidades médicas dirigidas a fortalecer la prestación de servicios de salud en el Municipio de San Lorenzo. El costo del Proyecto asciende a la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000.00). La solicitud de exención solicitada por AFI responde a un fin público esencial, vinculado directamente con la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo tiene como política pública velar por el bienestar, la salud y en proveer una mejor calidad de vida a los ciudadanos. Por tal razón, es de suma importancia garantizar que los residentes cuenten con acceso a los servicios esenciales, entre ellos los servicios de salud, los cuales son fundamentales para el desarrollo integral y el bienestar de la población. Los servicios de salud permiten prevenir enfermedades, atender condiciones médicas de manera eficiente y promover estilos de vida saludables en la comunidad. Asimismo, fortalece la seguridad y estabilidad de las familias, especialmente de las poblaciones más vulnerables, como los adultos mayores, niños y personas con condiciones crónicas. En nuestro Municipio resulta indispensable continuar fortaleciendo y ampliando los servicios de salud disponibles, de manera que todos los ciudadanos puedan recibir atención médica accesible, digna y de calidad. Esto contribuye no sólo al bienestar físico y emocional de la población, sino también al desarrollo social y económico de San Lorenzo.

JM
HAM
MTD

POR CUANTO:

Reconociendo la importancia de los servicios de salud, es de interés del Municipio buscar alternativas que promuevan el bienestar de los residentes y, a su vez, fomenten el desarrollo económico en la comunidad. Por ello, la Administración Municipal de San Lorenzo implementa la presente legislación municipal, a los fines de conceder una exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción sobre la actividad de construcción al Proyecto de Construcción de las Nuevas Facilidades Médicas del Municipio de San Lorenzo llevado a cabo por AFI. El Código Municipal permite que, mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal exima total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción del proyecto; disposición similar se establece en la Ordenanza Núm. 32-A, Serie 2020-2021, según enmendada. A tales fines, el Municipio otorga esta exención total en el pago de arbitrios de construcción como una aportación en especie (*in kind*) para asistir en el desarrollo del Proyecto, permitiendo que los recursos económicos, que de otro modo serían destinados al pago de arbitrios de construcción, puedan ser dirigidos a otros asuntos medulares relacionados con el Proyecto de las nuevas facilidades médicas en beneficio de nuestros residentes. De esta manera, se promueve no sólo el fortalecimiento de los servicios de salud, sino también el desarrollo económico y social del Municipio. La Administración Municipal reafirma su compromiso de continuar apoyando iniciativas y programas dirigidos a mejorar el acceso a servicios de salud de calidad y a promover el bienestar y una mejor calidad de vida para todos los residentes de San Lorenzo.

POR CUANTO:

Es menester indicar, que las actividades de construcción en las cuales el Gobierno Central es el dueño, como resulta en el presente caso y que se realice por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del gobierno federal, o del propio municipio, son actividades de construcción tributables y no gozan de exención por mandato expreso de la Ley 107-2020, según enmendada. Por lo cual, el contribuyente está sujeto al pago del arbitrio, siendo el tipo contributivo aplicable en el Municipio de San Lorenzo el ocho por ciento (8%) sobre la actividad de construcción tributable. No obstante, el Municipio de San Lorenzo reconoce que el acceso a servicios de salud adecuados constituye un servicio esencial para la ciudadanía y un elemento indispensable para garantizar una mejor calidad de vida. En atención a ello, entendemos conveniente, en este caso, otorgar la exención total en el pago de arbitrios de construcción al proyecto, **cuyo monto podría ascender hasta \$800,000.00** y en consecuencia, que estos recursos económicos, como aportación del Municipio de San Lorenzo, vayan a respaldar esta iniciativa gubernamental de ampliar y fortalecer la infraestructura médica para beneficio de todos los residentes.

POR CUANTO:

El Municipio de San Lorenzo, considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO:

SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Se autoriza la concesión de una exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción sobre la actividad de construcción al Proyecto de Construcción de las Nuevas Facilidades Médicas del

Municipio de San Lorenzo de conformidad con las facultades conferidas en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada y la Ordenanza Núm. 32-A, Serie 2020-2021, según enmendada.

SECCIÓN 2DA: La exención contributiva total autorizada mediante esta Ordenanza aplicará al pago de arbitrios de construcción correspondientes al Proyecto de Construcción de las Nuevas Facilidades Médicas del Municipio de San Lorenzo, según el Acuerdo Interagencial entre el Departamento de Salud, Municipio de San Lorenzo y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), bajo el contrato #2026-DS8022.

SECCIÓN 3RA: Si cualquier Sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la Sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Recaudaciones, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Salud, a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 2 DE JUNIO DE 2026.

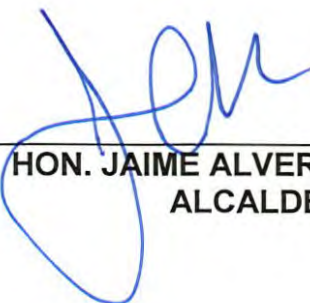


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 3 DE JUNIO DE 2026.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 037-A Serie 2025-2026** del **2 de junio de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 3 de junio de 2026.

Total a Favor: (12)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstenidos: (2)

Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones

Total Ausentes: (0)

Total en Contra: (0)

Total Inhibidos: (0)

Total Excusados: (0)

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2026.


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

